



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/052/2022.

PARTE DENUNCIANTE:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

PARTE DENUNCIADA: PAOLA
ELIZABETH MORENO CÓRDOVA.

MAGISTRADO PONENTE:
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

SECRETARIADO¹: ESTEFANÍA
CAROLINA CABALLERO
VANEGAS Y NALLELY ANAHÍ
ARAGÓN SERRANO.

Chetumal, Quintana Roo, a diez de junio del año dos mil veintidós².

Resolución, que determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas³ por el Partido de la Revolución Democrática, atribuidas a la ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.

¹ Colaboración: Guillermo Hernández Cruz.

² En adelante, las fechas a las que se haga referencia, corresponden al año dos mil veintidós a excepción de que se precise lo contrario.

³ Uso indebido de indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña, por las alusiones realizadas a favor de la entonces candidata Mara Lezama, en el estreno de la obra teatral denominada "Toro", en el teatro conocido como "8 de octubre", propiedad del Ayuntamiento de Benito Juárez

Autoridad Instructora	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Autoridad Resolutora	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Ayuntamiento	Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
Mara Lezama	María Elena Hermelinda Lezama Espinosa
Proceso Local/Proceso electoral local	Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Quintana Roo.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
PRD/Quejoso	Partido de la Revolución Democrática.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”	La integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo.
Denunciada/Paola Moreno	Paola Elizabeth Moreno Córdova

I. ANTECEDENTES.

1. Proceso Electoral.

1. **Proceso electoral.** El siete de enero, inició en el Estado de Quintana Roo el proceso electoral, para la renovación de la **titularidad del Poder Ejecutivo**, así como para la renovación de las diputaciones locales del estado de Quintana Roo, destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente:⁴

Tipo de Elección	Periodo de Precampaña	Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
Gubernatura	Del 07 enero al 10 de febrero	11 febrero	Del 03 de abril al 01 de junio	05 de junio

2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

2. **Vista a la autoridad instructora.** El nueve de mayo el instituto recibió el oficio INE/Q-COF-UTF/122/2022/QROO, por medio del cual la UTF remitió el escrito de queja signado por el ciudadano Emmanuel Torres Yah, en su calidad de representante suplente del PRD ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Quintana Roo, lo anterior, toda vez que del contenido de la

⁴ Establecidas el calendario integral del proceso electoral local 2021-2022, aprobado por el Instituto Electoral de Quintana Roo mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-187-2021 de veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

denuncia, la citada autoridad nacional advirtió entre otras cuestiones, que se denunciaron hechos relacionados con infracciones a la normatividad electoral local.

3. **Registro del escrito de queja.** El nueve de mayo, derivado de la vista referida en el antecedente inmediato anterior, la autoridad instructora registro la queja respectiva bajo el número de expediente **IEQROO/PES/061/2022**, lo anterior por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña y el uso indebido de recursos públicos para la promoción indebida de la ciudadana Mara Lezama, en su calidad de otrora candidata de la coalición “*Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo*”, atribuidos a la ciudadana Paola Moreno, derivado de un presunto evento realizado el dos de abril en el Teatro “08 de octubre” de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.
4. **Reserva de admisión.** En la propia constancia de registro, la autoridad sustanciadora se reservó el derecho para acordar en su caso, con posterioridad en el momento procesal oportuno, la admisión o desechamiento, en tanto se realizarán las diligencias de investigación conducentes y ordenó efectuar la inspección ocular de un URL contenido en el escrito de queja y la certificación de contenido de un disco compacto anexo al oficio de la UTF.
5. **Inspección Ocular.** El cuatro de mayo la autoridad instructora desahogó la diligencia de certificación del contenido de disco compacto antes referido, así como la inspección ocular del siguiente URL:
 - <https://noticaribepeninsular.com.mx/coordinaciones-de-la-campana-de-mara/>
6. **Primer Requerimiento al Ayuntamiento.** El doce de mayo, el Instituto requirió a la Síndico Municipal del Ayuntamiento la siguiente información:

“Si la ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova, labora como servidora pública en dicho Ayuntamiento.

Si el día dos de abril del año en curso, el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo organizó el estreno de la obra de teatro denominada (sic) “Toro”, en el inmueble conocido públicamente como “Teatro 8 de octubre”.

De ser afirmativo lo anterior, manifieste si durante el referido estreno hubo participación de servidores públicos de dicho Ayuntamiento, y cuál fue el motivo de dicha participación”.

7. **Segundo Requerimiento al Ayuntamiento.** El diecisiete de mayo, el Ayuntamiento remitió la respuesta al requerimiento referido en el antecedente inmediato anterior, derivado de dicha respuesta la autoridad instructora determinó efectuarle un nuevo requerimiento para que informara lo siguiente:

“Si la ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova, ha laborado en la actual administración o en administraciones anteriores en dicho Ayuntamiento.

“De ser afirmativo lo anterior, manifieste el o los cargos que haya desempeñado, y los periodos en los que realizó las funciones propias de dichos cargos”

8. Dicha diligencia se materializó el veintitrés de mayo, y la respuesta respectiva fue remitida al Instituto el veinticinco de mayo.
9. **Admisión, Emplazamiento y citación para Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El veintiocho de mayo, se emitió la constancia de admisión respectiva, mediante la cual se ordenó notificar y emplazar al PRD como partido quejoso y a la ciudadana Paola Moreno como denunciada, señalándose el día y hora para que tuviera verificativo la respectiva audiencia de pruebas y alegatos.
10. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El tres de junio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito de las partes.
11. **Remisión del Expediente.** El cuatro de junio, la autoridad instructora remitió el expediente **IEQROO/PES/061/2022**, así como el informe circunstanciado.

3. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

12. **Recepción del expediente.** El cuatro de junio, se tuvo por recibido el expediente **IEQROO/PES/061/2022** el cual fue registrado bajo el número **PES/052/2022**, mismo que fue remitido al día siguiente a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.

13. **Turno.** El seis de junio, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **PES/052/2022**, turnándolo a la ponencia a su cargo por así corresponder al orden de turno.

CONSIDERACIONES.

1. Jurisdicción y Competencia.

14. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente PES previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.
15. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”⁵.**

2. Causales de improcedencia.

16. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.
17. De la lectura del escrito de alegatos, la denunciada solicita la improcedencia de la denuncia por falta de pruebas, para lo cual cita los preceptos 428 de la Ley de Instituciones, 31 y 94 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.
18. Dichos artículos hacen referencia a la admisión de pruebas en el PES, que señala que solo serán admitidas las documentales, técnicas y en su caso, la Presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, **lo cual no es una causal de improcedencia.**

⁵ Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

19. Ahora bien, respecto a la causal prevista en el artículo 427, párrafo cuarto, inciso a) de la Ley de Instituciones y la referida en el artículo 86 fracción III del Reglamento, tampoco se actualizan ya que el partido quejoso si ofreció medios de prueba, tal como lo transcribe en su escrito de alegatos la propia denunciada, y las cuales serán valoradas por este Tribunal para efectos de resolver sobre el procedimiento especial sancionador motivo de la presente resolución.

3. Hechos denunciados y defensas.

20. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES.
21. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR⁶”.**
22. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las partes.

i. Denuncia.	ii. Defensas.
<p>-PRD</p> <ul style="list-style-type: none">Refiere el uso indebido de recursos públicos por parte de la denunciada y el posicionamiento indebido realizado a favor de la otra candidata de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo” Mara LezamaLo anterior, pues supuestamente el dos de abril, en el estreno de la obra teatral denominada “TORO” en el inmueble conocido como “Teatro 8 de octubre” de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, la denunciada en su calidad de coordinadora de cultura y asociaciones civiles de la campaña de Mara Lezama, y servidora pública del Ayuntamiento, en uso de la voz refirió que acudió en representación de la otra candidata y exaltó las cualidades de ésta y su compromiso con la	<p>- PAOLA MORENO</p> <ul style="list-style-type: none">Que el dos de abril, se llevó a cabo la obra teatral, sin embargo no en los términos esgrimidos por el partido quejoso.Con independencia a que el evento se haya llevado a cabo, no existe prueba que demuestre su presencia en el mismo y tampoco de las expresiones que se le imputan, ya que se sustenta una prueba técnica lo cual es insuficiente para acreditar las conductas.Que las supuestas manifestaciones que el quejoso asevera que realizó no constituyen actos anticipados de campaña y de ninguna forma se utilizaron recursos públicos.Refiere que en su caso, las expresiones no contienen un mensaje explícito o inequívoco en cuanto a la promoción o petición del voto a favor o en contra de algún candidato, ni

⁶ Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

<p>cultura.</p> <ul style="list-style-type: none">• Que la denunciada de manera dolosa y premeditada aprovechó el evento mencionado para posicionar el nombre de Mara Lezama frente al público asistente e inducir el voto a favor de la otra candidata, quien en dicha fecha ya había solicitado licencia por lo que no tenía relación con el Ayuntamiento.• En consecuencia refiere que el discurso de la denunciada tuvo como finalidad la de posicionar a Mara Lezama, al exaltar que la otra candidata era aliada de la cultura lo que a su juicio constituye una violación al principio de equidad en la contienda ya que las expresiones constituyeron llamados velados al voto en un periodo no permitido como lo fue la etapa de Intercampaña en el proceso electoral.	<p>tampoco un equivalente funcional.</p> <ul style="list-style-type: none">• Aunado a lo anterior, en su caso las expresiones no transcendieron al conocimiento de la ciudadanía, siendo que el partido quejoso tampoco aportó prueba que demostrara lo contrario.• En su caso lo manifestado no tiene una trascendencia que afecte la equidad en la contienda al no ser un acto anticipado de campaña.• Señala que no se acredita que hubiera tenido algún cargo dentro de la campaña electoral de Mara Lezama.• Que al momento de llevarse a cabo el hecho denunciado no era servidora pública del Ayuntamiento.• Refiere que el Ayuntamiento no organizó ni financió el evento.• La autoridad sustanciadora desahogó un disco compacto, y no una memoria extraíble tipo USB que fue la prueba técnica ofrecida por el partido quejoso, por lo que dicha prueba no debió ser admitida.• Solicita opere a su favor la presunción de inocencia y sea declarado como infundado el procedimiento respectivo.
--	--

4. Controversia.

23. Lo hasta aquí señalado, permite establecer que la materia del procedimiento sometido a consideración de este Tribunal, consiste en dilucidar si se acreditan o no, las posibles infracciones a las normas sobre propaganda electoral, consistentes en supuestos actos anticipados de campaña, y el uso indebido de recursos públicos para la promoción indebida de la ciudadana Mara Lezama, en su calidad de otra candidata de la coalición “*Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo*”, atribuidos a la ciudadana Paola Moreno, derivado de un presunto evento realizado el dos de abril en el Teatro “08 de octubre” de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

5. Metodología.

24. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditos que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será verificar:

- a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;**
- b) Si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;**

- c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad de los presuntos infractores; y
- d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

6. Medios de Prueba.

a) Pruebas ofrecidas por la parte denunciante. ⁷ PRD:	b) Pruebas ofrecidas por la parte denunciada: -Paola Moreno.	c) Pruebas recabadas por el Instituto.
<ul style="list-style-type: none"> • Técnica. Consistente en un video contenido en una memoria extraíble⁸. • Técnica. Consistente en un URL contenido en el escrito de queja⁹. • Técnica. Consistente en siete imágenes, contenidas en el escrito de queja¹⁰. • Instrumental de actuaciones. • Presuncional legal y humana. 	<ul style="list-style-type: none"> • Instrumental de Actuaciones. • Presuncional Legal y Humana. 	<ul style="list-style-type: none"> • Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada de fecha diez de mayo, levantada por la autoridad sustanciadora a las quince horas con treinta minutos. • Documental Pública. Consistente en el oficio SM/0726/2022, relativo a la respuesta al requerimiento efectuado por la autoridad instructora mediante el oficio SE/440/2022. • Documental Privada. Consistente en el oficio SM/0770/2022, relativo a la respuesta al requerimiento efectuado por la autoridad instructora mediante el oficio SE/487/2022.
Mismas que fueron admitidas por la autoridad sustanciadora.	Mismas que fueron admitidas por la autoridad sustanciadora.	

7. Reglas para valorar las pruebas.

Las **documentales públicas** por su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.

Las **actas circunstanciadas de inspección ocular** recabadas por la autoridad instructora, constituyen una prueba **documental pública** con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 412 párrafo 2, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

Por otro lado, cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto, **deben atenderse de manera integral**, esto es, se da fe no sólo del contenido textual del acta, sino también de los anexos que forman parte de la misma y que le constaron al funcionario que la realizó.

⁷ Cabe señalar que en el PRD ofreció como probanza el acta de inspección por medio del cual se desahogaron las imágenes ofrecidas, dicho desahogo se efectuó en el acta de audiencia de fecha tres de junio, la cual obra en el expediente, por lo que se tomará en cuenta como instrumental de actuaciones.

⁸ Cabe señalar, que la UTF al momento de remitir el escrito de queja, lo remitió en copia certificada acompañado de un disco compacto certificado, el cual de acuerdo al acta circunstanciada de fecha diez de mayo a las quince horas con treinta minutos, contiene el video ofrecido como probanza.

⁹ El contenido de los URL fue desahogado mediante acta circunstanciada de inspección ocular de diez de mayo a las quince horas con treinta minutos por la autoridad sustanciadora la cual obra en el expediente, cabe señalar que el partido quejoso ofrece dicha documental, sin embargo, al ser una actuación de la autoridad sustanciadora la misma será contemplada como tal en el apartado correspondiente.

¹⁰ El contenido de las imágenes fue desahogado en el acta de audiencia de fecha tres de junio, la cual obra en el expediente.

Así, mediante las actas de inspección ocular la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en los URL's de internet ofrecidos por la parte denunciante, por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de la publicación virtual certificada; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en el URL, video o página de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que en su caso, integren el expediente.

En ese sentido, se tiene que las **publicaciones en los portales de internet**, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así el contenido de la página de internet; por tanto, dicha página resulta insuficiente por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso pretende darles el quejoso.

De ahí que, en principio, las **páginas de internet** sólo representan indicios de los efectos que pretende derivarle la parte quejosa, y por tanto, se valorarán en términos de los artículos 16 fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ella, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Por otra parte, las **documentales privadas y técnicas** sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.¹¹

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia **4/201412** de rubro: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”.

Asimismo, la **presuncional en su doble aspecto legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

25. Señalada la descripción de las probanzas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones, lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las pruebas mencionadas en relación con lo antes manifestado y aceptado por las partes; con el objeto de que este Tribunal tenga convicción sobre lo que se llegue a determinar respecto a los hechos denunciados.

ESTUDIO DE FONDO.

¹¹ Véase el artículo 16, fracciones II y III de la Ley I de Medios y 413 de la Ley de Instituciones.

¹² Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

1. Hechos acreditados.

26. Del contenido de las constancias que obran en expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.

- i. **Existencia de un URL.** Es un hecho acreditado que, mediante acta circunstanciada levantada el diez mayo, se ingresó al enlace de internet, el cual se encontró disponible; acreditándose la existencia del contenido del mismo.
- ii. **Existencia de un video.** Es un hecho acreditado que, mediante acta circunstanciada levantada el diez mayo, se desahogó el contenido de un video con una duración de dos minutos con cuarenta y ocho segundos el cual es coincidente con el contenido en el escrito de queja.
- iii. **Que se llevó a cabo una obra de teatro.** Es un hecho no controvertido por la denunciada que el dos de abril, se llevó a cabo una obra en el teatro 8 de octubre de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, lo cual es posible concatenarse con la prueba técnica consistente en una imagen de la promoción de dicho evento contenida en el escrito de queja, prueba que fue certificada por la autoridad instructora.

2. Marco normativo.

• Principio de equidad en la contienda.

Uno de los principales compromisos que tienen las instituciones electorales es el de establecer condiciones de igualdad para todas las personas y partidos políticos que participan en las elecciones.

El régimen democrático en México, debe garantizar que los contendientes se enfrenten en las mismas condiciones, y que sea la ciudadanía quien finalmente decida a quién otorgarle el voto.

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, respecto de los demás contendientes, lo que tendrá como consecuencia elecciones libres y auténticas.

La equidad se refiere, entonces, a que existan las mismas condiciones para la participación en las contiendas electorales, tanto desde la perspectiva formal –es decir, derechos y obligaciones plasmados en la ley, tanto para las autoridades como para los partidos políticos, candidatos, votantes y, en general, la población de una sociedad dada– como en la actividad de los juzgadores y autoridades electorales para garantizar oportunidades iguales, removiendo obstáculos que generen condiciones injustas para la participación de algún grupo o sector.

Por tanto, la equidad electoral se traduce en una competencia política justa, que nivela las condiciones de participación para los contendientes y elimina las ventajas injustas que alguno pudiera tener.

• Actos anticipados de campaña.

Del párrafo primero del artículo 285 de la Ley de Instituciones, tenemos que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

El mismo artículo en comento establece que, tanto la propaganda electoral como los actos de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El artículo 3 del mismo ordenamiento legal, señala de manera literal lo siguiente:

“Artículo 3.

I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político...”

De esa manera, la Sala Superior ha sostenido que para su actualización se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.

Es decir, para dicha Superioridad el tipo sancionador de actos anticipados de precampaña o campaña se actualiza siempre que se demuestre: a) **Un elemento personal**: que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate. b) **Un elemento subjetivo**: que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, y c) **Un elemento temporal**: que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

• **Uso indebido de recursos públicos.**

El artículo 134 de la Constitución General, en su párrafo séptimo establece el principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política .

Por su parte, la Constitución Local, en su numeral 166 Bis, contempla que todos los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

En la referida Constitución Local, el numeral 160, señala como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y órganos públicos autónomos a los que esta Constitución les otorga dicha calidad, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Instituciones, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

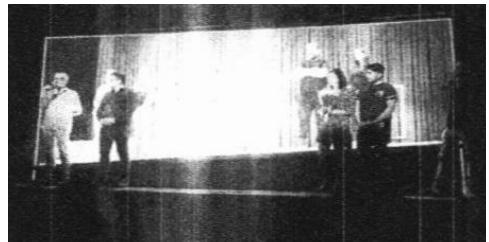
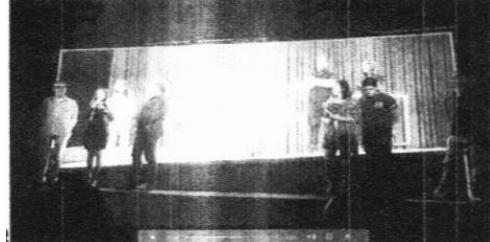
3. Caso concreto.

27. Como ya se adelantó, el PRD denuncia a Paola Moreno por las alusiones realizadas el pasado dos de abril, a favor de la entonces candidata Mara Lezama, en el estreno de la obra teatral denominada “Toro”, en el teatro conocido como “8 de octubre”, propiedad del Ayuntamiento, alegando el uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña.

4. Estudio de las conductas denunciadas.

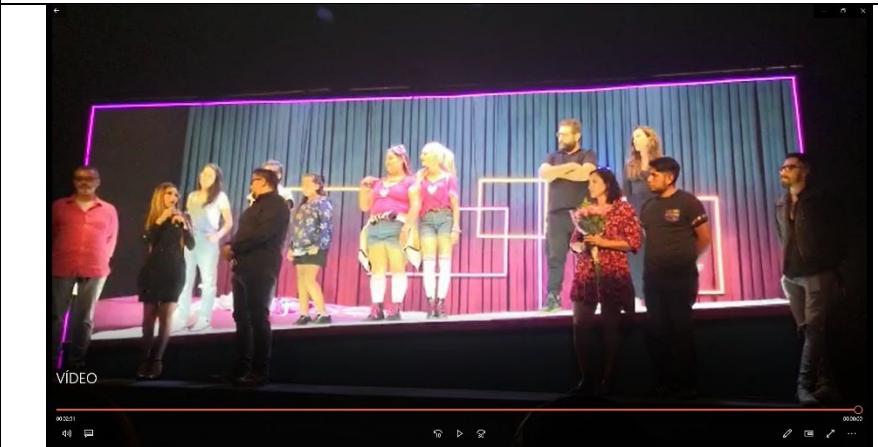
28. Para probar lo anterior, el quejoso ofreció 7 imágenes insertas en su escrito de queja, que fueron certificadas por la autoridad instructora en la audiencia de pruebas y alegatos, asimismo, ofreció 1 video y 1 liga de internet,

mismos que fueron desahogados en el acta circunstanciada de fecha diez de mayo, así, por cuanto al contenido de las pruebas que ofreció la parte denunciante y que serán objeto de análisis de este apartado, se procede a insertar su contenido:

Contenido de las imágenes del escrito de queja.	
 <p>Imagen 1</p>	 <p>Imagen 2</p>
 <p>Imagen 3</p>	 <p>Imagen 4</p>
 <p>Imagen 5</p>	 <p>Imagen 6</p>
 <p>Imagen 7</p>	

Contenido del video
Corresponde a un video con una duración de dos minutos con cuarenta y ocho segundos, en el que aparece un grupo de personas entre hombres y mujeres, escuchándose el siguiente audio: “Presentador: Para concluir esto voy a invitar a la madrina de nuestro

estreno, que era mi querida amiga Mara Lezama, pero por razones obvias no puede estar aquí, sin embargo en su representación nos acompaña una aliada tremenda en la cultura Perla Pau, perdón Perla, Paola Moreno, venga." Seguidamente se le concede el uso de la voz a quien refieren es **Paola Moreno**, quien manifestó lo siguiente: "Buenas noches, ¿Cómo están? (se escucha gente que dice "bien"), que bárbaro, que mensaje, pues un honor estar en representación de nuestra gran amiga y aliada de la cultura, Mara Lezama, la verdad es que estoy segura y convencida que el mensaje y la reflexión que nos llevamos esta noche, no solo nos han hecho reír, sino también han logrado mover voluntades, que es una de las causas y de los temas que nuestra amiga Mara Lezama siempre impulsa, no solamente, el ver a la cultura como una situación de poder expresar, de poder escuchar, de poder decir lo que sentimos, sino también, de poder mostrar un contexto de lo que comentaba Carlos, lo que es la realidad social, lo que vivimos en el día a día y no solamente el darnos cuenta de nuestra realidad, sino también ser actores, para que desde nuestra trinchera, y desde donde nos toque, para poder transformar esa realidad social, ese es el mensaje que nos llevamos aun, muchas gracias de verdad, detrás de un gran proyecto siempre hay un gran equipo de trabajo, quiero felicitarlos a nombre de nuestra amiga Mara Lezama por, esa manera en como ustedes abordan la problemática social, la manera en cómo nos llevan a la reflexión y la manera, en la calidad y profesionalismo de su trabajo, estoy segura que será un éxito esta puesta en escena y que va a cumplir el objetivo, porque ya me comentaba Carlos que esta obra se va a presentar en los hoteles, en donde desafortunadamente, muchas mujeres viven muchos abusos, y algo que, con lo que se cierra la obra, yo creo que me parece un mensaje fundamental, el saber que no estamos solas, la verdadera sororidad entre mujeres lo tenemos que aplicar en la práctica, tenemos que aprender a hablar, pero también tenemos que aprender a escucharnos, y tenemos que aprender a tomarnos de la mano y abrazarnos y decirnos todas las que estamos aquí, no estamos solas, el saber que nos apoyamos y yo por eso quiero bri.", finaliza el video.



Contenido de la liga de internet.

se transcribe el URL <https://noticaribepeninsular.com.mx/coordinaciones-de-la-campana-de-mara/>, obteniéndose lo siguiente:





Por Hugo Martoccia

Meses antes del inicio de la campaña por la gubernatura, **Mara Lezama** decidió que la coordinación de campaña será finalmente para **Marybel Villegas**. La candidata de MORENA privilegió la unidad de la ET y las dotes políticas de la senadora para enfrentar los embates de la oposición, que serán muchos y variados.

Hay quienes en su entorno no vienen con buenas ojos la decisión. Pero Mara mantiene la postura de que no hay espacio para dividirse de cara al 5 de junio. En MORENA están seguros del triunfo, pero quieren que los números reflejen una victoria contundente que no sea sólo de López Obrador, sino también de Mara.

Se sabe: la decisión de sumar a Marybel viene desde la Secretaría de Gobernación, y Mara lo aceptó. Habrá tiempo de acomodar las ambiciones de todos en su momento.

Perdió el armado de la unidad y de la estructura electoral y la operación política va mucho más allá. La candidata de MORENA suma nombres de todos lados, y comienza a invadir los espacios políticos de sus propios opositores.

La incorporación a la 4T de los diputados Pedro Pérez, del PRD, y Carlos Hernández, del PRI, es una señal contundente de que las reales del marxismo buscan extenderse hasta donde se lo permitan. Y hay demandas puestas altas.

Ambos diputados habían comenzado trabajando con otros candidatos, y terminaron con Mara. Algo similar ocurre en la propia estructura del gobierno estatal. Cada día son más los que dan un poco de su tiempo al Proyecto Mara. Hay que ser realistas; eso sucede también porque nadie los está llevando hacia otro proyecto.

Un dato que fortalece esa postura se vivió esta semana en Cozumel. La ecologista **Juana Alonso** ha dado señales de querer apoyar al candidato a diputado, el verde ecologista Renán Sánchez. Pero esa indecisión no parece llegar a las bases.

El jueves pasado, toda la estructura del Ayuntamiento recibió a Mara como su candidata. Un lazo de ella estaban Renán Sánchez, y del otro lado Miguel Alonso, el hermano de Juanita. Un activo operador electoral dijo días atrás que la instrucción que recibió de Mara fue que había que ganar las dos elecciones en la otra.

LOS NOMBRES DE LA CAMPAÑA

Mara trabaja con operadores y estructuras que se cruzan, y a veces hasta se incomodan. Pero más allá de las sumas de última hora, de las divisiones, y de las peleas internas

CONTENIDO PROMOCIONADO

En esas coordinaciones están Mara Centro en zona norte, que es Cancún, Puerto Morelos, Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres; Arturo Castro en Solidaridad, Cozumel y Tulum, y Manuel Aguilar Ortega en el sur, que incluye José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto, Bacalar y Othón P. Blanco.

Luego, hay coordinadores en áreas específicas, tienen injerencias nómadas como el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Rafael Estrada; o el delegado nacional del partido, Luis Fernando Salazar; y el tandem Mario Córdoba y Salvador Diego, que manejan importantes aspectos de estructuras.

Però ese es sólo una parte. Más allá, en áreas específicas, tienen injerencias nómadas como el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Rafael Estrada; o el delegado nacional del partido, Luis Fernando Salazar; y el tandem Mario Córdoba y Salvador Diego, que manejan importantes aspectos de estructuras.

Luego hay zonas que están demandadas por nombres propios. Por ejemplo, para operar en Tulum hay que hablar con el alcalde Marciano Ozul, y Cristina Torres se puso al frente de la campaña de Estefanía Mercado en el distrito 10, una prioridad de Mara.

Horas al agua y el aceite pueden estar cerca en el marxismo. La semana pasada Mara sumó formalmente a su estructura de campaña a Juan Carrillo. El diputado federal verde ecologista moverá su gente por toda la zona del distrito electoral federal que gana el año pasado.

LA CAMPAÑA

El inicio de la campaña muestra para donde se moverá el debate. La candidata del PAN PRD, **Laura Fernández**, decidió confrontar con todo contra Mara. Es, como se dijo en ese espacio semanas atrás, la única estrategia posible para posicionar.

También **José Luis Pach** decidió una estrategia parecida, más vinculada aún con un ataque al Verde Ecologista. La idea es vincular a Mara con el Verde.

En ese sentido, alguien que no es de la 4T analizó en las últimas horas un dato interesante: todos los calones apuntan al Verde. ¿Cómo se lo sacarán votos a MORENA? Porque los votos están en MORENA, no en el Verde. Es cierto. Si no se logra que el Verde empape la figura de Mara, todo habrá sido en vano.

Hay un dato numérico que analizar. Hasta ahora, la vinculación de Mara con el Verde tiene más que ver con la opinión publicada que con la opinión pública. En las encuestas que hizo MORENA para decidir la candidatura, Mara era la más reconocida como morenista. Si esto es así, la campaña se complica aún más para los opositores de la candidata de MORENA.

Las otras opciones son peores. Atacar al Presidente, por ejemplo, es casi un suicidio electoral. Hasta ahora, las únicas que quieren transitar esa ruta son la alcaldesa de Solidaridad, la neopopulista Lili Campos, y su candidata del distrito 10, Kira Iris San.

Las otras opciones son peores. Atacar al Presidente, por ejemplo, es casi un suicidio electoral. Hasta ahora, las únicas que quieren transitar esa ruta son la alcaldesa de Solidaridad, la neopopulista Lili Campos, y su candidata del distrito 10, Kira Iris San.

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

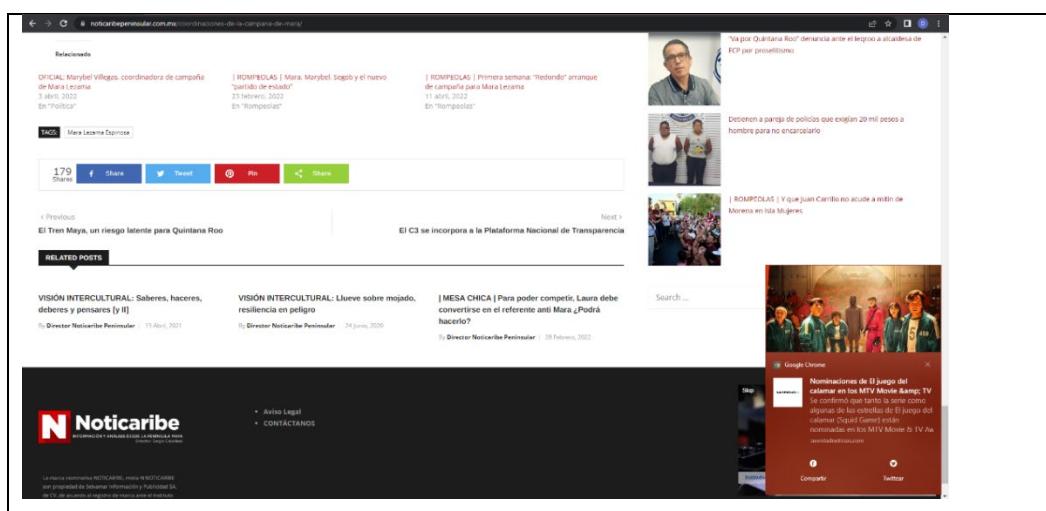
"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo

Detienen a pareja de policías que exigían 20 mil pesos a hombre para no encarcelarlo

ULTIMÁTUM AL AYUNTAMIENTO: Ejidatarios de Cadentas amenazan con cerrar basurero de Chetumal

ROMPECOLAS | El Verde, entre "fiechajes" desesperados y encuestas cuchareadas

"Va por Quintana Roo" denuncia ante el letrado a alcaldesa de FCP por proselitismo



29. Lo fundamental a resolver por este Tribunal es, si lo manifestado por la denunciada en la obra de teatro denominada “Toro” llevada a cabo el pasado dos de abril, constituyó un acto anticipado de campaña en favor de Mara Lezama, y si el hecho de que se haya llevado a cabo en el teatro “8 de octubre”, -propiedad del ayuntamiento- fue con el uso de recursos públicos, pues el quejoso señala que fue un evento proselitista disfrazado de una obra de teatro.
30. A fin de resolver sobre la problemática reseñada, por razón de método se procederá a dividir dichas conductas en dos apartados, conforme a lo siguiente:

- A. Análisis de actos anticipados de campaña.**
B. Uso indebido de recursos públicos.

A. Análisis de actos anticipados de campaña.

31. Para el análisis de la presente conducta se tiene del marco constitucional y el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la libertad de expresión, así como las limitaciones a esta prerrogativa, como lo son la derivada de actos anticipados de campaña, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: **1.** La finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados campaña; y **2.** Los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

32. Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrolle en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus oponentes, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría es una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.
33. Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, debe decirse que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior y conforme a la jurisprudencia **4/2018**, que la acreditación de la infracción de referencia se actualiza siempre que se demuestre los elementos **temporal, personal y subjetivo**.
34. Así, **para que se actualice dicha infracción, resulta indispensable el estudio y constatación de los tres elementos mencionados** para que, a partir de su análisis, la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.
35. Es por ello que este Tribunal considera que el **elemento temporal** se acredita, pues los hechos ocurrieron el pasado dos de abril, es decir, en la etapa de intercampaña.
36. El **elemento personal** no se acredita, pues las manifestaciones no fueron realizadas por un partido político, militante, aspirante o precandidatura alguna, pues si bien fueron realizadas por la denunciada, ésta realizó las manifestaciones en su calidad de ciudadana, en el uso de su libertad de expresión.
37. Ahora bien, por lo que hace al elemento **subjetivo**, se ha puntualizado que para su acreditación es necesario que del análisis de cada caso, se

advierta:

- Que las manifestaciones **sean explícitas e inequívocas de llamado al voto en favor o en contra de una persona o partido político**; de difusión de las plataformas electorales o **se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura**; y
 - La **trascendencia que** tales manifestaciones **hubiesen tenido** en la ciudadanía en general.
38. Por lo que esta autoridad debe verificar: **a)** el contenido del video, así como de las expresiones contenidas en el mismo, para dilucidar si éstos tenían la intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de alguna candidatura u opción política, o bien, alguna *expresión equivalente* de apoyo o rechazo hacia una propuesta electoral; y **b)** la trascendencia e impacto en la ciudadanía y que valoradas en su contexto, pueda afectarse la equidad en la contienda.
39. De lo anterior, este Tribunal considera que el **elemento subjetivo no se acredita** pues, las manifestaciones realizadas por la hoy denunciada, no fueron expresiones que revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de Mara Lezama, ni partido político alguno, tampoco se difunden mensajes que impliquen alguna pretensión a favor de Mara Lezama a ocupar un cargo de elección popular con la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidatura, o se vincule al proceso electoral en curso, así como tampoco se apreció alguna expresión equivalente de apoyo o rechazo a alguna propuesta electoral.
40. Esto, conforme al criterio¹³ sustentado por la Sala Superior para que las autoridades electorales del país analicen y determinen de manera objetiva cuándo se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña, las expresiones o manifestaciones realizadas, tienen que ser claras y sin ambigüedades, deben tener también como característica principal que, trasciendan al electorado por apoyarse, de

¹³ Así lo determinó en la resolución SUP-JRC-194/2017 consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/>

manera ejemplificativa, en las palabras “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “(X) a (tal cargo)”, “vota en contra de”, “rechaza a” o cualquier otra que de forma explícita e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

41. Así por lo que hace a las manifestaciones realizadas por la denunciada, no se desprenden elementos que vulneren la norma electoral, pues del contenido del mensaje se pudo apreciar lo siguiente:

“Presentador: Para concluir esto voy a invitar a la madrina de nuestro estreno, que era mi querida amiga Mara Lezama, pero por razones obvias no puede estar aquí, sin embargo en su representación nos acompaña una aliada tremenda en la cultura Perla Pau, perdón Perla, Paola Moreno, venga.” Seguidamente se le concede el uso de la voz a quien refieren es **Paola Moreno**, quien manifestó lo siguiente: “Buenas noches, ¿Cómo están? (se escucha gente que dice “bien”), que bárbaro, que mensaje, **pues un honor estar en representación de nuestra gran amiga y aliada de la cultura, Mara Lezama**, la verdad es que estoy segura y convencida que el mensaje y la reflexión que nos llevamos esta noche, no solo nos han hecho reír, sino también han logrado mover voluntades, **que es una de las causas y de los temas que nuestra amiga Mara Lezama siempre impulsa**, no solamente, el ver a la cultura como una situación de poder expresar, de poder escuchar, de poder decir lo que sentimos, sino también, de poder mostrar un contexto de lo que comentaba Carlos, lo que es la realidad social, lo que vivimos en el día a día y no solamente el darnos cuenta de nuestra realidad, sino también ser actores, para que desde nuestra trinchera, y desde donde nos toque, para poder transformar esa realidad social, ese es el mensaje que nos llevamos aun, muchas gracias de verdad, detrás de un gran proyecto siempre hay un gran equipo de trabajo, **quiero felicitarlos a nombre de nuestra amiga Mara Lezama** por, esa manera en como ustedes abordan la problemática social, la manera en cómo nos llevan a la reflexión y la manera, en la calidad y profesionalismo de su trabajo, estoy segura que será un éxito esta puesta en escena y que va a cumplir el objetivo, porque ya me comentaba Carlos que esta obra se va a presentar en los hoteles, en donde desafortunadamente, muchas mujeres viven muchos abusos, y algo que, con lo que se cierra la obra, yo creo que me parece un mensaje fundamental, el saber que no estamos solas, la verdadera sororidad entre mujeres lo tenemos que aplicar en la práctica, tenemos que aprender a hablar, pero también tenemos que aprender a escucharnos, y tenemos que aprender a tomarnos de la mano y abrazarnos y decírnos todas las que estamos aquí, no estamos solas, el saber que nos apoyamos y yo por eso quiero bri.”, finaliza el video.

42. De lo anterior, se puede observar que la hoy denunciada hace referencia a la persona de Mara Lezama, sin tener la intención de posicionarla, pues no se aprecian mensajes que vayan encaminados a pedir apoyo a la candidatura a la que en ese momento estaba contendiendo, sino que el mensaje va encaminado a agradecer a los presentes asistentes a la obra de teatro, en nombre de ella como una persona que apoya la cultura del arte, por lo que los señalamientos no se pueden relacionar con actos proselitistas en su favor, pues del mensaje no se puede inferir siquiera, un posicionamiento en las preferencias electorales, dado que las expresiones

son totalmente ajenas a los temas políticos y mucho menos de carácter electoral o que suponga una equivalencia funcional.

43. Por ello, se concluye que en ningún momento se realizan expresiones de manera explícita e implícita o bien, equivalentes funcionales, que actualicen un acto anticipado de campaña o actos de solicitud de apoyo de las y los asistentes a la obra de teatro, con la finalidad de que apoyen la entonces candidatura de Mara Lezama o a la coalición que la postuló, ya que como se advierte, tales manifestaciones se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión.
44. De lo anterior, este Tribunal considera que **no se actualiza el elemento subjetivo¹⁴** de los actos anticipados de campaña hechos valer.
45. De esta forma, la Sala Superior ha determinado que la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal** resulta indispensable para poder determinar que los hechos sometidos a escrutinio son actos anticipados de campaña, por lo que la ausencia de cualquier de éstos traería como consecuencia la inexistencia de la infracción electoral.

B. Uso indebido de recursos públicos.

46. Ahora bien, por cuanto a esta conducta, el quejoso manifiesta que la denunciada hizo un uso indebido de recursos públicos, pues a su dicho, la multicitada obra de teatro fue copatrocinada con recursos federales, estatales y municipales, pues se llevó a cabo en el Teatro “8 de octubre”, propiedad del Ayuntamiento.
47. Asimismo, que la denunciada al momento de que ocurrieron los hechos, es decir, el 2 de abril, fungía como coordinadora de cultura y asociaciones civiles de la campaña de la entonces candidata a la gubernatura Mara Lezama, y para probar la calidad que tenía la denunciada, ofreció como prueba la liga de internet: <https://noticaribepeninsular.com.mx/coordinaciones-de-la-campana-de-mara/>.

¹⁴ Sirve de sustento para lo anterior, la jurisprudencia 4/2018¹⁴ de rubro: “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”.

48. Dicho enlace fue desahogado por la autoridad sustanciadora, -en los términos precisados en el párrafo 28-, de donde se pudo corroborar que es una publicación del 4 de abril, que corresponde a una nota periodística del medio de comunicación denominado “Noticaribe”, en la que se hace referencia a la presunta estrategia electoral que seguiría la entonces candidata Mara Lezama de cara a las campañas electorales, y en la que se hace mención a la denunciada como coordinadora de la referida campaña en el área de cultura y asociaciones civiles, publicación que fue realizada en ejercicio de su labor periodística en términos de lo señalado en la jurisprudencia 15/2018 de rubro: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO**.

CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA. Ello es así ya que su difusión se presume al amparo de los derechos de libertad de expresión e información a efecto de hacer del conocimiento del público en general hechos de trascendencia e interés de la población en general.

49. Además, que lo publicado en dicho enlace periodístico, no alcanza para probar el dicho del quejoso, respecto que la denunciada fungía como coordinadora de cultura y asociaciones civiles de la campaña de la entonces candidata, ello por ser considerada como prueba técnica, que si bien fue perfeccionada por la autoridad sustanciadora, únicamente se certifica su contenido, pero no el alcance que el denunciante pretende darle.
50. Aunado a que, derivado de la afirmación del quejoso respecto a la calidad de Paola Moreno al momento de la realización de los hechos que denunció, la autoridad instructora realizó diversos requerimientos de información al Ayuntamiento, para allegarse de los elementos necesarios, obteniendo las respuestas a ellos en los términos siguientes:

Me refiero a su oficio número SM/0717/2022 fechado el pasado 13 de mayo, a través del cual solicita la siguiente información:

1. Si la ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova, labora como servidora pública en dicho ayuntamiento. (SIC)

Al respecto, hago de su conocimiento que al día de hoy, la C. Paola Elizabeth Moreno Córdova, no es servidor público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Saludos Atentos

En respuesta a su oficio SM/718/2022, de fecha 13 de mayo del año 2022 y recepcionado en este Instituto, encontrándome en tiempo y forma, me permito dar contestación a lo solicitado:

1. Si el día dos de abril del año en curso, el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo organizó el estreno de la obra de teatro denominada "Toro", en el inmueble conocido públicamente como "Teatro 8 de Octubre".
 - Este ayuntamiento no organizó la obra a qué se hace referencia.
2. De ser afirmativo lo anterior, manifieste si durante el referido estreno hubo participación de servidores públicos de dicho Ayuntamiento, y cuál fue el motivo de dicha participación.
 - En virtud de que la pregunta anterior no fue en sentido afirmativo, no tengo elementos para dar contestación a este punto.

En relación a su oficio número SM/0759/2022, respecto al oficio número SE/487/2022, del expediente IEQROO/PES/061/2022, a través del cual solicita se informe lo siguiente:

1. Si la ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova, ha laborado en la actual administración o en administraciones anteriores en este Ayuntamiento.
 - 1.1. De ser afirmativo lo anterior, manifiesta el o los cargos que haya desempeñado, y los períodos en los que realizó las funciones propias de dichos cargos.

Con base en lo anterior, le informo que en los registros y archivos que obran en la Dirección de Recursos Humanos, se cuenta con la siguiente información de la C. Paola Elizabeth Moreno Córdova:

Área de adscripción	Puesto	Fecha de alta	Fecha de baja
Instituto de la Cultura y las Artes	Titular del Área	01/05/2011	16/06/2012
Cabildo	Regidora 03	01/10/2018	30/09/2021
Dirección de Bacheo y Pipas	Auxiliar administrativa	16/10/2021	03/11/2021
Dirección General del Instituto de la Cultura y las Artes	Directora General	04/11/2021	28/02/2022

Así mismo, remito copia certificada de los documentos que avalan la información arriba citada.

51. De la información plasmada con anterioridad, se obtuvo que Paola Moreno, no era servidora pública del Ayuntamiento, al momento de que ocurrieron los hechos denunciados, pues del tercer requerimiento, se pudo observar que la última fecha que se tiene constancia que laboró, fue del 28 de febrero, y los hechos denunciados, sucedieron el 2 de abril.
52. Asimismo, del segundo de los requerimientos se pudo apreciar que el Ayuntamiento no organizó la obra donde se llevaron a cabo las manifestaciones denunciadas por el hoy quejoso.
53. Es por todo lo anterior, que no se puede acreditar la infracción denunciada y por ende, este Tribunal la considera como **inexistente**, pues del análisis de las probanzas que obran en el expediente **no se acredita la utilización de recursos públicos** por parte de la denunciada para favorecer a la entonces

candidata Mara Lezama, pues no se pudo corroborar lo alegado por el quejoso en los términos que lo planteó en su escrito de queja.

54. En ese sentido, al no encontrarse acreditados los hechos que pretendía demostrar el quejoso, se tratan de manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas que no fueron sustentados con pruebas que generen convicción de su dicho.
55. Así, contrario a lo manifestado por el partido quejoso no se advierte ningún elemento que hagan suponer que los hechos que denuncia, se llevaron a cabo en las circunstancias señaladas por el quejoso, pues del análisis de las pruebas del expediente, no se pudo acreditar alguna vulneración a lo a la normativa electoral, toda vez que no existen elementos probatorios que otorguen certeza de la utilización de recursos públicos por parte de la denunciada, con el fin de incidir en los resultados del actual proceso electoral en el Estado, para favorecer a la entonces candidata Mara Lezama, así como tampoco se puede acreditar que, del contenido de las manifestaciones realizadas en la obra de teatro, se hayan realizado a favor o en contra de alguno de los candidatos y/o partido político alguno.
56. Se dice lo anterior porque de las expresiones objeto de denuncia se destaca que no se hace un llamamiento al voto de forma categórica y específica dirigida a determinada candidatura o tipo de elección que tengan como consecuencia una violación a uno de los principios rectores de todo proceso electoral consistente en el de la equidad en la contienda. De ahí que no se viole el principio de imparcialidad.
57. En consecuencia, de todo lo anteriormente razonado y como ha quedado acreditado, es que este Tribunal **determina la inexistencia de las infracciones denunciadas.**
58. Por tanto, y acorde al principio constitucional de presunción de inocencia reconocido como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer consecuencias previstas para un delito o infracción, a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, cuando no exista prueba que demuestre

plenamente su responsabilidad, esta autoridad jurisdiccional se encuentra en imposibilidad jurídica de imponer sanción alguna.¹⁵

59. En consecuencia, este Tribunal procede, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431 de la Ley de Instituciones, a **declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja**.
60. A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los puntos **c)** y **d)** propuestos en la metodología de estudio.
61. Por último, y como la parte denunciante aduce la comisión de supuestas irregularidades competencia de Unidad Técnica de Fiscalización, así como lo solicitado por esa unidad en el oficio INE/UTF/DRN/11288/2022 de fecha 29 de abril; **se ordena dar vista** a dicha autoridad con la copia certificada de la presente resolución y de las constancias que integren el presente expediente, para los efectos legales a los que haya lugar.
62. Ya que, por cuanto a que los temas de fiscalización que los resuelve la autoridad señalada en el párrafo anterior, este Tribunal no es competente para conocer ni pronunciarse sobre la situación planteada por el quejoso.
63. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas, atribuidas a la ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova.

SEGUNDO. Se **ordena dar vista** a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos precisados en el párrafo 61 de la presente resolución.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión pública, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y

¹⁵ Sirve de sustento a lo dicho, el pronunciamiento de la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2013 y las tesis XVII/2005 y LIX/2001, de rubro: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**”, “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**” y “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**”.



el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE